



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC/124/2020 de solicitud de "Autorización para utilizar métodos alternos con autorización anterior publicada en el DOF", de fecha 20 de marzo de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **014/2021/SIPOT** en la sesión celebrada el 13 de enero de 2021.

JTM





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 124 /2020

- IV. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en el artículo 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- V. Que el artículo 49, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que *"Cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos"*.
- VI. Que el artículo 49 párrafo 3, de la Ley arriba citada establece que *"La autorización se publicará en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos en beneficio de todo aquel que la solicite, siempre que compruebe ante la dependencia que se encuentra en los mismos supuestos de la autorización otorgada. La dependencia resolverá esta solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes; en caso contrario se considerará que la resolución es afirmativa"*.
- VII. Que el 31 de julio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"AVISO por medio del cual se hace del conocimiento que fue autorizado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un método de prueba alternativo para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas"*.
- VIII. Que en el AVISO publicado se establece que *"Se autoriza... el uso del Método 1 (Method 1-Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés), para la ubicación y puntos de muestreo. Lo anterior como método de prueba alternativo al establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993..."*.
- IX. Que de la información proporcionada por la empresa VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V., se desprende que:
- El estudio de medición de flujo ciclónico, para cada una de las cinco chimeneas, se realizó con 36 puntos de muestreo (matriz 9*4).
 - Para las cinco chimeneas, motivo de la solicitud, se menciona que *"El flujo no es ciclónico o turbulento, ya que, del estudio de medición de flujo ciclónico*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC/ 124 /2020

realizado con el procedimiento descrito en el numeral 11.4.2 del método 1 de la EPA..., se observa que el promedio del ángulo nulo de los 36 puntos de muestreo es menor a 20°...".

- X. Que con base en la información presentada, se determina que la empresa VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. se encuentra en los mismos supuestos que la autorización otorgada a GERDAU CORSA S.A.P.I. DE C.V.

De lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

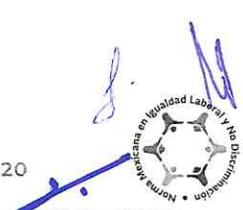
PRIMERO.- Autorizar a VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V., el uso del Método 1 (*Method 1-Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources*) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), para la ubicación de los puertos y puntos de muestreo, como método de prueba alternativo al establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *-que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas-*.

Lo anterior, de acuerdo con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos del presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Indicar que la presente autorización es válida siempre y cuando, durante la aplicación del método de prueba alterno, se compruebe la ausencia de flujo ciclónico, conforme lo establecido en el numeral 11.4.2 del Método 1 (*Method 1-Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources*) que forma parte de la regulación estadounidense.

TERCERO.- Señalar que la presente autorización es válida para las cinco chimeneas, descritas en la Tabla 1 del Considerando III del presente Resolutivo, mismas que se encuentran ubicadas en la Autopista México-Puebla km. 116, San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, Puebla, C.P. 72700.

CUARTO.- Indicar que la autorización señalada en el resolutivo PRIMERO, no exime a la empresa VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V. de dar cumplimiento a las demás especificaciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993 o de cualquier otra disposición contemplada en los instrumentos normativos que le sean aplicables.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC/ 124 /2020

QUINTO.- Señalar que la presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba o los principios de medición establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993 o de aquella que la sustituya.

SEXTO.- Dar por terminado el procedimiento administrativo iniciado a partir de la solicitud presentada por esa empresa.

SÉPTIMO.- Notificar el presente resolutivo al representante legal de la empresa VOLKSWAGEN DE MÉXICO S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LUIS FELIPE ACEVEDO PORTILLA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.
- Archivo DGGCARETC/DCA

REF: Bitácora 09/D1-0009/03/20

DLV/JTM



ACUSE



GOBIERNO DE
MÉXICO

Trámites Gobierno

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Sitio Principal Servicios en línea -

Recibió : SELLO VOLKSWAGEN 19 NOV 20

Datos de seguimiento

Fecha	Hora	Origen	Evento
19/10/2020	16:35:00	Administración Postal San Ángel, CDMX.	En tránsito hacia destino
21/10/2020	07:41:00	Centro de Distribución Puebla, Pue.	Recepción en Oficina de Correos
21/10/2020	11:40:00	Centro de Distribución Puebla, Pue.	En tránsito hacia destino
23/10/2020	13:17:00	Administración Postal Cholula de Rivadabia, Pue.	Recepción en Oficina de Correos
26/10/2020	14:05:00	Administración Postal Cholula de Rivadabia, Pue.	Puesta en ventanilla
24/11/2020	12:26:00	Administración Postal Cholula de Rivadabia, Pue.	Entrega